

MENDOZA, 03 de abril de **2018**

RESOLUCION Nº 175 -I-2018

Visto el expediente Nº 2018-352990GDMZA-, caratulado "S/INSPECCION ESTABLECIMIENTOS ENOLÓGICOS POR PERSONAL DE ISCAMen", y

Considerando:

Que por Ley Nº 8958 y por Decreto Nº 189/17, se homologó el Acta Acuerdo suscripta en fecha 2 de febrero de 2017, entre los representantes del Poder Ejecutivo, la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), el Presidente y la Secretaria Técnica del ISCAMen y un Delegado del Programa Barreras Sanitarias, en la cual consta que las partes han arribado a un acuerdo en virtud del cual se crea el "ADICIONAL POR TAREAS ESPECIALES BARRERAS SANITARIAS" a pagar al personal que se desempeña en el Programa Barreras Sanitarias.

Que se liquidarán bajo este adicional las tareas de inspección a los Establecimientos Enológicos para el programa Control y Erradicación de *Lobesia Botrana*, tal medida es necesaria debido a que el Acta Paritaria antes mencionada dice: *"Las partes acuerdan que las características de cada una de las tareas a retribuir con el Adicional serán determinadas o reglamentadas por Resolución I.S.C.A.Men"*

Que mediante Resolución 29-I-2014 Art. 9º II Párrafo (Vigente Actualmente) se establece que los establecimientos enológicos deberán comprar los "Certificados de Lavado de Contenedores de Uva" y los montos se establecerán mediante Ley Impositiva (9022 Art. 20.8 Inc. 47), suplantando las horas de inspeccion de la Resol. 45-I-2011

Que "Los Certificados de Lavado de Contenedores de Uva serán otorgados por ISCAMen, al momento de la inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 10 y su valor estará determinado por la Ley Impositiva, siendo actualizado anualmente, debiendo emitirse por triplicado, con numeración correlativa. El original quedará en poder del transportista, el duplicado para el establecimiento enológico (bodega), de acopio y/o empaque, y el triplicado será para ISCAMen. Dichos certificados deberán ser conservados por el término mínimo de 3 (tres) años. El transportista deberá transitar en todo momento con el Certificado de Lavado correspondiente. En caso de traspasar una Barrera Sanitaria de ISCAMen deberá mostrar dicho certificado, y a posteriori de la revisión y confirmación de la limpieza pertinente, el funcionario de Barrera Sanitaria, firmará y sellará el mencionado certificado que continuará en poder del transportista".

Que dichas inspecciones serán realizadas por el personal del Programa Barreras Sanitarias, siempre y cuando se encuentre en su semana de franco. El personal deberá previamente manifestar por escrito su voluntad de participar en la realización de ese tipo de tareas. La Coordinación de Barreras Sanitarias deberá confeccionar un listado con el personal que participará de las mismas. La Coordinación de BAS, arbitrará los medios para que a los agentes no se les asignen dos tareas de las comprendidas en dicho adicional en el mismo período.

Que las tareas, que por este acto, se incorporan al adicional Tareas Especiales, son las siguientes:

*Al ingresar al establecimiento enológico, el Inspector debe presentarse con su respectiva credencial otorgada por la institución ante la seguridad o el encargado.

*Debe solicitar la inscripción del Establecimiento Enológico ante I.S.C.A.MEN. Art. 11º Resol. 29-I-2014

*Revisar que la bodega tenga en su poder "Certificados de lavado de contenedores de uva" nuevos para su uso.

*Revisar que el establecimiento se encuentre emitiendo los mencionados certificados Art. 7º Inc. E) Resolución Nº 29-I-2014.

*Inspeccionar que los camiones ingresen a la bodega según indica el Art. 8º Inc. A) y B) de la Resolución Nº 29-I-2014.

*Inspeccionar que los camiones salgan de la bodega según indica el Art. 7º Inc. A) de la Resolución Nº 29-I-2014.

* En el caso que, el Establecimiento Enológico este realizando las tareas según lo indican las normas de I.S.C.A.MEN en la Resolución Nº 29-I-2014, el agente procederá a completar un "Acta de Visita" la cual será firmada por el encargado/responsable de bodega y se le dejará una copia.

* En el caso que, el Establecimiento Enológico no se encuentre realizando las tareas según lo solicitado por las normas de I.S.C.A.MEN. en la Resolución Nº 29-I-2014, el agente procederá a realizar un "Acta de Constatación/Infracción Establecimientos Enológicos" al establecimiento y le entregará una copia de la misma.

*En el caso que, el chofer del camión o maquinaria agrícola se encuentre incumpliendo la normativa vigente de la institución, el agente procederá a completar un "Acta de Constatación/Infracción Camiones y/o Maquinaria Agrícola" indicando el Artículo al que se ha cometido la falta y le entregará una copia de la misma.

Que el porcentaje a liquidar por la realización de las inspecciones a los Establecimientos Enológicos serán abonadas con el porcentual establecido en el adicional Tareas Especiales y con los fondos recaudados por el programa a través de la venta de los "Certificados de Lavado de Contenedores de Uva".

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Legal de este instituto, las facultades otorgadas por la Ley Nº 6333, el Decreto Reglamentario Nº 1508/96, Decreto Nº 1086/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y

CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMen)

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Incorpórese como Tareas Especiales Barreras Sanitarias, las siguientes:

*Al ingresar al establecimiento enológico, el Inspector debe presentarse con su respectiva credencial otorgada por la institución ante la seguridad o el encargado.

*Debe solicitar la inscripción del Establecimiento Enológico ante I.S.C.A.MEN. Art. 11º Resol. 29-I-2014

*Revisar que la bodega tenga en su poder "Certificados de lavado de contenedores de uva" nuevos para su uso.

*Revisar que el establecimiento se encuentre emitiendo los mencionados certificados Art. 7º Inc. E) Resolución Nº 29-I-2014.

*Inspeccionar que los camiones ingresen a la bodega según indica el Art. 8º Inc. A) y B) de la Resolución Nº 29-I-2014.

*Inspeccionar que los camiones salgan de la bodega según indica el Art. 7º Inc. A) de la Resolución Nº 29-I-2014.

* En el caso que, el Establecimiento Enológico este realizando las tareas según lo indican las normas de I.S.C.A.MEN en la Resolución Nº 29-I-2014, el agente procederá a completar un "Acta de Visita" la cual será firmada por el encargado/responsable de bodega y se le dejará una copia.

* En el caso que, el Establecimiento Enológico no se encuentre realizando las tareas según lo solicitado por las normas de I.S.C.A.MEN. en la Resolución N° 29-I-2014, el agente procederá a realizar un “*Acta de Constatación/Infracción Establecimientos Enológicos*” al establecimiento y le entregara una copia de la misma.

*En el caso que, el chofer del camión o maquinaria agrícola se encuentre incumpliendo la normativa vigente de la institución, el agente procederá a completar un “*Acta de Constatación/Infracción Camiones y/o Maquinaria Agrícola*” indicando el Artículo al que se ha cometido la falta y le entregará una copia de la misma.

Artículo 2º - Asignar prioritariamente, al personal de Barreras Sanitarias ISCAMen, la realización de las tareas descritas en el Art.1º. de la presente resolución, las que serán abonadas con el porcentual establecido en el adicional Tareas Especiales BAS.

Artículo 3º - Las Tareas Especiales citadas en el artículo anterior, serán abonadas con fondos recaudados por el Programa Control y Erradicación de *Lobesia botrana* a través de la venta de los "Certificados de Lavado de Contenedores de Uva"

Artículo 4º - Comuníquese la presente resolución a la coordinación de los programas Barreras Sanitarias, Control y Erradicación de *Lobesia botrana* y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Instituto para el inicio y cumplimiento del trámite del pago correspondiente.

Artículo 5º - Regístrese, comuníquese y archívese.